



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

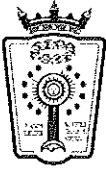
Visto el escrito de fecha 16 de Octubre de 2013, con entrada en el Observatorio de la Justicia el mismo día, mes y año, presentado por la **ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADOS (ALA)**, solicitando que el Colegio de Abogados de Madrid tome medidas en orden a garantizar el derecho de Defensa, a raíz de las irregularidades ocurridas en las detenciones de ciudadanos con ocasión de su participación en actos reivindicativos, en los cuales los agentes encargados de la toma de declaraciones han actuado ocultando sus rasgos con diferentes tipos de prendas, expresando mediante dichos actos la negativa por parte de la Dirección General de la Policía del Ministerio del interior de incorporar las recomendaciones efectuadas por la Defensora del Pueblo, con fecha 13 de diciembre de 2012 y siendo necesaria la actuación del Colegio de Abogados en aras a impedir la reiteración de dichas conductas, y con carácter previo a posteriores recomendaciones relativas a lo dispuesto por la Directiva 2013/48/UE, y

CONSIDERANDO que con fecha 24 de febrero se dirigieron desde esta Corporación sendas comunicaciones a la Dirección General de la Policía y Brigada Provincial de Información solicitando se adoptaran medidas en aras a la evitación de la toma de declaración de detenidos tal y como se describe en la propuesta,

CONSIDERANDO que con fecha 20 de marzo de 2012 se reiteró la solicitud de información sobre las medidas adoptadas mediante remisión de sendas comunicaciones a la Dirección General de la Policía y Delegación del Gobierno, cursando la correspondiente queja a la Defensora del Pueblo (en funciones),

CONSIDERANDO que con fecha 13 de diciembre de 2012 por la Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo se formuló la siguiente recomendación: *“Que se impartan las instrucciones oportunas para que en los supuestos en los que se produzca una detención, los agentes encargados tanto de la toma de declaración como de la custodia de los detenidos, dentro de las dependencias policiales, no oculten su rostro con prendas que no forman parte de la uniformidad reglamentaria, los detenidos ni a sus letrados, por estimarse dicho uso desproporcionado y contrario al derecho de defensa y de asistencia letrada reconocidos constitucionalmente. Asimismo, que el personal que vista de uniforme reglamentario lleve el carné profesional, y en el uniforme, la placa-emblema con el número identificativos personal, y no se introduzca ningún tipo de impedimentos ni se realice la interrupción alguna a la entrevista privada con el letrado posterior a la toma de declaración del detenido por los agentes policiales”*.

CONSIDERANDO que con fecha 6 de noviembre de 2013 ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y



del Consejo de 22 de octubre de 2013 *sobre el derecho de asistencia de letrado en los procesos penales y en los procesos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.*

La Junta de Gobierno, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2013, por unanimidad **ACUERDA:**

A) Informar a los colegiados de la queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo por el Colegio de Abogados en el expediente 12004069, del contenido de la resolución de dicho expediente y de la posterior negativa de la Dirección General de la Policía de incorporar dichas recomendaciones en sus normas de actuación en instrucción de atestados.

B) Recomendar a los Abogados que en las asistencias letradas al detenido en sede policial se acomoden, siempre con pleno respeto a su libertad e independencia reconocida por los artículos 542 LOPJ y 33 EGAE, a las siguientes pautas de actuación:

a) El Abogado, de libre designación o por asistencia de Turno de Oficio, solicitará cuando alguno o todos los agentes encargados de la instrucción del atestado policial *oculten su rostro con prendas que no forman parte de la uniformidad reglamentaria* que se ajusten a las recomendaciones realizadas por la Defensora del Pueblo, negándose a la prestación de la asistencia si dicha recomendación no fuera atendida.

b) El Abogado que, ante la negativa de los agentes a cumplir las recomendaciones de la Defensora del Pueblo, se niegue a la prestación de la asistencia en dichas condiciones **habrá de solicitar que conste dicha circunstancia en el atestado mediante la oportuna diligencia de comparecencia**, comunicándolo de forma inmediata al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido para que se ponga en conocimiento del **Diputado de Guardia** a los efectos de no proceder al envío de nueva asistencia letrada si a tal fin fuera requerido el Colegio de Abogados. En ese supuesto, el Letrado **habrá de articular las medidas necesarias para evitar cualquier prolongación indebida de la privación de libertad poniéndolo en conocimiento del Juez de Guardia** mediante la fórmula que entienda más ajustada a la defensa de los derechos de su defendido. Los letrados, cuando hayan actuado de conformidad con lo previsto en este apartado, una vez finalizada su asistencia, comunicarán a la Junta de Gobierno el resultado de las actuaciones e incidencias acontecidas si así lo estimaran pertinente.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

c) La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados **brindará su amparo y protección de la libertad e independencia** de los letrados que actúen conforme a lo establecido en los dos apartados precedentes.

C) **Difundir las presentes recomendaciones** por todos los canales de comunicación del Colegio de Abogados de Madrid, en particular mediante comunicación personal a todos los letrados adscritos al Turno de Oficio, así como su traslado al Consejo General de la Abogacía Española para su conocimiento y difusión a otros Colegios, si lo estima procedente, así como su remisión a la Defensora del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, al Ministerio del Interior y al Consejo General del Poder Judicial, para su conocimiento y efectos.

D) **Promover, a la mayor brevedad posible, la plena implantación de la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre** requiriendo la colaboración de todos los implicados, solicitando de los Abogados su plena colaboración para recibir todas las incidencias que en su efectiva aplicación se produzcan.

E) **Trasladar el presente acuerdo a la Asociación Libre de Abogados.**

Madrid, 20 de diciembre de 2013
LA SECRETARIA,

María del Carmen Pérez Andújar



Asociación Libre de Abogados
Madrid